



FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MOVIL

Nit. 830.140.493-9

Anexo: Marco estatutario actualizado.

FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MÓVIL

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II	MARCO FILOSOFICO, PRINCIPIOS Y VALORES
CAPÍTULO III	OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS
CAPÍTULO IV	ASOCIADOS
CAPÍTULO V	RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO VI	DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES
CAPÍTULO VII	RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO VIII	DE LA ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO IX	VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN
CAPÍTULO X	INHABILIDADES Y PROHIBICIONES
CAPÍTULO XI	RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE COLOMBIA MÓVIL Y DE LOS ASOCIADOS
CAPÍTULO XII	DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS
CAPÍTULO XIII	INTEGRACION, FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN
CAPÍTULO XIV	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
CAPÍTULO XV	DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.

La entidad es un Fondo de Empleados, empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre Fondos de empleados, así como por el presente estatuto y se denominará e identificará como **FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MÓVIL** – Se identificará también con la sigla **FONTIGO**.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.

El domicilio principal del **FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MÓVIL** será la ciudad de Bogotá D.C. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otra dependencia o establecimiento.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La duración del **FONDO DE EMPLEADOS** es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y en el presente Estatuto.

CAPITULO II MARCO FILOSOFICO, PRINCIPIOS Y VALORES

ARTICULO 4. Marco Filosófico FONTIGO. Regulará sus actividades económicas y sociales y los actos que realice en desarrollo de su objeto e identificación ante el sector solidario con base en el siguiente marco filosófico.

4.1. MISIÓN. El Fondo de Empleados de Colombia Móvil FONTIGO entidad del sector solidario, la cual se registrá por principios y valores para ofrecer sus afiliados productos y servicios oportunos y de calidad, con una gestión transparente, apoyada en tecnología eficiente para satisfacer las necesidades de sus afiliados y sus familias propendiendo por el crecimiento sostenible de la entidad.

4.2 VISIÓN. El Fondo de Empleados de Colombia Móvil FONTIGO será una entidad que ofrezca a sus afiliados la diversificación de productos y servicios competitivos, en comparación al mercado externo como propósito de la economía solidaria con la visión de generar cada vez mayores beneficios tangibles a sus afiliados.



FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MOVIL

Nit. 830.140.493-9

4.3 PRINCIPIOS.

4.3.1. ASOCIACIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA. El ingreso de los asociados y su retiro será voluntario, no practicará ningún tipo de restricción racial, política, religiosa o social. FONTIGO estará dispuesto para todos los colaboradores con relación laboral directa con el grupo empresarial al cual se encuentra vinculado Colombia Móvil SA ESP.

4.3.2 GESTIÓN DEMOCRÁTICA POR SUS MIEMBROS. La administración es adelantada y/o controlada por sus asociados acorde las decisiones democráticas, a través de las personas elegidas para desempeñar los cargos directivos quienes son responsables ante los afiliados de las decisiones tomadas.

4.3.3 PARTICIPACIÓN ECONOMICA DE SUS ASOCIADOS. Los asociados contribuyen equitativamente en la formación del capital social y controlan democráticamente el manejo del mismo, obteniendo del mismo beneficio de manera equitativa.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS.

El **FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MÓVIL** tendrá como objetivos generales los de fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados a procurar la satisfacción de sus necesidades de crédito, prestar diversos servicios para contribuir al mejoramiento económico, social, cultural, deportivo y moral de todos sus afiliados y sus familias y estimular los lazos de solidaridad y compañerismo entre los asociados.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

Para cumplir sus objetivos, el **FONDO DE EMPLEADOS** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 34 de los presentes estatutos y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes clases y modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida el fondo.
3. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Adelantar programas de recreación y turismo para sus asociados y familiares.
5. Suministrar a través de convenios servicios de protección social en las áreas de salud, otorgar auxilios y contratar seguros que amparen a los asociados y sus familiares.
6. De acuerdo con las obligaciones legales asignadas por ley a las entidades del sector solidario (Directiva 31 de julio 07 de 2000 y resolución 0194 de mayo 31 de 2001 DANSOCIAL), el fondo podrá desarrollar a través de convenios labores de educación, capacitación profesional y demás actividades culturales y deportivas para beneficio de sus asociados y familiares.
7. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido el **FONDO DE EMPLEADOS** podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo; adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, realizar inversiones, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio; importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro de su objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO: En desarrollo de su objeto social y para garantizar la prestación eficiente de los servicios, EL FONDO DE EMPLEADOS en los términos de la ley, actuará como operador de libranzas y descuento directo, hecho para el que estará autorizado registrarse ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 7. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES

Para la ejecución de sus actividades y la prestación de servicios, el **FONDO DE EMPLEADOS** podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, en relación directa con el **FONDO DE EMPLEADOS**.

ARTÍCULO 8. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para el establecimiento de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán las actividades a desarrollar, los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 9. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse.



FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MOVIL

Nit. 830.140.493-9

ARTÍCULO 10. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5 del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, el **FONDO DE EMPLEADOS** podrá prestarlos por medio de otras entidades, preferentemente de igual naturaleza o del sector cooperativo. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al **FONDO DE EMPLEADOS**, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 11. PATROCINIO Y CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA.

El **FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MÓVIL** conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el apoyo de la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de sus asociados y que contribuya al desarrollo o fortalecimiento del patrimonio del **FONDO DE EMPLEADOS** o al beneficio de los asociados.

Los términos de patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito.

CAPÍTULO IV ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS.

El número de asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MÓVIL** es variable e ilimitado. Tiene el carácter de tales, las personas naturales que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y estén debidamente inscritas en los registros sociales.

ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE AFILIACION Y REQUISITOS DE INGRESO.

Pueden aspirar a ser asociados del **FONDO DE EMPLEADOS** las personas naturales que presten sus servicios personales a **COLOMBIA MOVIL SA ESP**, independientemente de la modalidad de contratación que sea utilizada.

Tendrán también vínculo de asociación y podrán pertenecer al **FONDO DE EMPLEADOS** todas aquellas personas que presten sus servicios personales a toda aquella empresa que se encuentren relacionada y vinculada con **COLOMBIA MOVIL SA ESP**, sea en calidad de matriz o subordinada, filial o subsidiaria.

La Junta Directiva reglamentará los términos y condiciones que se deberán tener en cuenta para el ingreso de los asociados y para el cabal cumplimiento de sus derechos y obligaciones, tomando en consideración los siguientes requisitos:

- 1) Ser legalmente capaz.
- 2) Comprometerse a pagar los aportes, ahorros y demás obligaciones en la forma y términos previstos en el presente estatuto y sus reglamentos, una vez haya sido aceptado.
- 3) Autorizar a **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP** para que retenga de su salario mensual devengado con destino al **FONDO DE EMPLEADOS**, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de los aportes, ahorros permanentes y demás obligaciones establecidas en el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos.
- 5) Los demás que estipulen los reglamentos.

PARAGRAFO: En los términos de la ley, por **COLOMBIA MOVIL SA ESP** se entenderá toda aquella empresa en la que esta se incorpore, fusione o escinda, o aquella que sea cesionaria de sus derechos, en especial aquella en la que recaiga una sustitución patronal de los trabajadores a ella vinculados.

PARÁGRAFO: Previa evaluación y aprobación por parte de la Junta Directiva, se podrá aceptar la extensión del vínculo asociativo, o el reingreso, para aquellos asociados que, al momento de su desvinculación laboral, cuenten o hubieren contado con una antigüedad en el Fondo por un término superior a cinco (5) años.

PARÁGRAFO: No será admitido en **FONTIGO** las personas que se encuentren reportadas en las listas vinculantes por lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo (LA/FT).

ARTÍCULO 14. TERMINO PARA CONSIDERAR LA SOLICITUD DE INGRESO.

Se entenderá adquirido el carácter de asociado para quienes ingresan posteriormente, a partir la radicación de su solicitud de afiliación.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes fundamentales de los asociados:

- 1) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del **FONDO DE EMPLEADOS** en particular.
- 2) Comprometerse con espíritu solidario frente al **FONDO DE EMPLEADOS** y a sus asociados.



FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MOVIL
Nit. 830.140.493-9

- 3) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- 4) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al **FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MÓVIL**.
- 5) Usar adecuadamente los servicios del **FONDO DE EMPLEADOS**.
- 6) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados a estas y desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- 7) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas del **FONDO DE EMPLEADOS** adopten conforme al estatuto y los reglamentos.
- 8) Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a que se les cite.
- 9) Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa y evitar que estas interfieran las relaciones internas con el fondo.
- 10) Los demás que le fijen la Ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los porcentajes establecidos de aportes.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos fundamentales de los asociados:

- 1) Utilizar o recibir los servicios que preste el **FONDO DE EMPLEADOS**.
- 2) Participar en las actividades del **FONDO DE EMPLEADOS** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3) Ser informados de la gestión del **FONDO DE EMPLEADOS**, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- 4) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- 5) Fiscalizar la gestión del **FONDO DE EMPLEADOS** y examinar los libros y demás documentos en los términos y con los procedimientos que establezca el Estatuto y los reglamentos.
- 6) Retirarse voluntariamente del **FONDO DE EMPLEADOS**.
- 7) Presentar proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del Fondo, quejas fundamentadas por infracciones cometidas por directivos y funcionarios, así como ejercer la crítica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa por los conductos regulares.
- 8) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, siempre y cuando éstos no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.

El carácter de asociado del **FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MÓVIL** se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo competente.
- 2) Por desvinculación laboral de **COLOMBIA MÓVIL S.A.**, que determina el vínculo de asociación.
- 3) Por exclusión debidamente adoptada, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo de los estatutos y en las demás normas concordantes.
- 4) Por fallecimiento.
- 5) Por estar reportado en una lista vinculante por Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo (LA/FT).

ARTÍCULO 18. RENUNCIA VOLUNTARIA.

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito; será tramitada dentro de los 30 días calendario siguientes a la radicación por escrito de su solicitud.



FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MOVIL Nit. 830.140.493-9

ARTÍCULO 19. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.

El asociado que se haya retirado voluntariamente del **FONDO DE EMPLEADOS** y solicite su reingreso nuevamente a él, deberá presentar su solicitud por escrito después de un (1) meses de su retiro con el lleno de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 20. EXCLUSIÓN.

Los asociados al **FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MÓVIL** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Por ejercer dentro del **FONDO DE EMPLEADOS** actividades discriminatorias, de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- 2) Por práctica de actividades ilegales o desleales que puedan desviar los fines del **FONDO DE EMPLEADOS**.
- 3) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el **FONDO DE EMPLEADOS**.
- 4) Por entregar al **FONDO DE EMPLEADOS** bienes de procedencia fraudulenta o ilegal.
- 5) Por servirse del fondo de manera indebida, en provecho propio o de terceros.
- 6) Por falsedad o reticencia en la entrega de los informes y documentos que el **FONDO DE EMPLEADOS** requiera.
- 7) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el **FONDO DE EMPLEADOS**.
- 8) Por ingresar a otro fondo de empleados legalmente constituido que funcione dentro de la compañía y que preste similares servicios.
- 9) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- 10) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del **FONDO DE EMPLEADOS**, de los asociados o de terceros.
- 11) Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.

La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión de derechos establecidos en el artículo 29 del régimen Disciplinario

Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición ante la junta y en subsidio el de apelación ante el comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, en escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión.

El Comité tendrá quince (15) días hábiles posteriores para resolver el recurso de apelación.

Recibido oportunamente el escrito del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición. Si la exclusión se sostiene, esta se ejecutará de inmediato.

ARTÍCULO 22. MUERTE DEL ASOCIADO.

En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 23. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DEL ASOCIADO.

A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea, dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, salvo que el Fondo de Empleados se encuentre en una situación de aguda iliquidez, caso en el cual las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de 180 días, pero en este evento se reconocerá intereses corrientes por los saldos pendientes de entrega.

Los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a la devolución de las sumas que resulten a favor de éste, acreditando su condición de tales y conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes.



FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MOVIL

Nit. 830.140.493-9

ARTÍCULO 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva, mantener la disciplina social en el **FONDO DE EMPLEADOS** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- 1) Amonestaciones
- 2) Multas y demás sanciones pecuniarias.
- 3) Suspensión del uso de servicios.
- 4) Suspensión de derechos y servicios.
- 5) Pérdida temporal del derecho a ser delegado.
- 6) Exclusión

PARÁGRAFO: Cuando el infractor sea miembro de la Junta Directiva, éste se marginará del órgano hasta que se tome la decisión final y entre tanto será inhabilitado

ARTÍCULO 25. AMONESTACIÓN.

Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Junta Directiva podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

Contra esta sanción no procede recurso alguno; no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 26. SANCIONES PECUNIARIAS.

Por decisión de la Asamblea General se podrán imponer multas hasta por un salario mínimo mensual legal vigente a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada.

Estas sanciones pecuniarias podrán ser intereses cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales los cuales se destinarán para actividades de solidaridad social.

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS.

Se contempla la suspensión total de los diversos servicios siguiéndose el procedimiento que se establece para la suspensión de derechos; igualmente, se establece la suspensión parcial y temporal de derechos por incumplimiento de los asociados con las obligaciones que tienen con el fondo, siempre y cuando dicho incumplimiento no de lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.

ARTÍCULO 28. PERDIDA TEMPORAL DEL DERECHO A SER DELEGADO

El asociado que haya sido nombrado como delegado y no concurra a la Asamblea o incumpla sus deberes sin justa causa, no podrá ser elegido durante los dos (2) años siguientes a la aplicación de la sanción.

La Junta Directiva impondrá la sanción y esta podrá ser apelada ante el Comité de Apelaciones en los términos y con los procedimientos previstos para la exclusión.

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN DE DERECHOS.

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menos gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN Y LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS.

Para decretar la suspensión de derechos y la exclusión, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) Se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas y las razones legales, estatutarias y reglamentarias de tal medida
- 2) Al asociado infractor se le formularán los cargos correspondientes,
- 3) Al asociado se le dará la oportunidad de presentar los descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
- 4) Con las consideraciones anteriores y el estudio de las causales, los perjuicios causados, los agravantes, los atenuantes y las reincidencias si las hubo, la Junta tomará la decisión y la notificará de la misma forma prevista en el literal e) de este artículo.
- 5) Se le notificará por escrito personalmente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión; de no ser posible se hará por correo certificado a la dirección registrada en el fondo, en cuyo caso surtirá efecto seis (6) días hábiles después de haber sido introducida al correo.
- 6) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación debidamente sustentada ante la Junta Directiva.



FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MOVIL

Nit. 830.140.493-9

- 7) La Junta resolverá el recurso en un término de diez (10) días hábiles y en caso de que se confirme la sanción, dará traslado del recurso de apelación si lo hubo, al Comité de Apelaciones quién lo resolverá en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes.
- 8) En cualquiera de los dos casos anteriores la decisión tomada se ejecutará de inmediato.

PARÁGRAFO: El procedimiento es igualmente aplicable a los miembros de los órganos de Dirección y Control, en cuyo caso ellos se marginarán de dicho organismo hasta la decisión final.

CAPÍTULO VI DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 31. CONCILIACIÓN.

Las diferencias que surjan entre el **FONDO DE EMPLEADOS** y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los organismos competentes y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la Ley.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 33. PATRIMONIO.

El patrimonio del **FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MÓVIL**, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- 1) Los aportes sociales individuales.
- 2) Las reservas y fondos permanentes
- 3) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- 4) Los excedentes del ejercicio que tengan destinación específica.
- 5) El capital social mínimo irreducible del Fondo de Empleados que estará constituido por cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 34. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.

Todos los asociados hasta dos (2) años de antigüedad al **FONDO DE EMPLEADOS**, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al tres por ciento (3%) de su salario mensual devengado, los asociados con antigüedad entre tres (3) y cinco (5) años deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al dos por ciento (2%) de su salario mensual devengado y los asociados con antigüedad mayor a cinco (5) años deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al uno por ciento (1%) de su salario mensual devengado .

Para afiliaciones nuevas con salarios superiores o iguales a cuatro SMMLV (4) la cuota mínima será del dos por ciento (2%)

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

En todo caso, el monto total de la cuota sucesiva permanente no podrá exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

ARTÍCULO 35. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Características.

Los aportes sociales individuales constituyen las sumas que el asociado entrega para contribuir al incremento patrimonial del **FONDO DE EMPLEADOS** y quedarán afectados desde su origen a favor del **FONDO DE EMPLEADOS** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, salvo por demanda de alimentos; no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros y se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a los fondos de naturaleza patrimonial que establecen las disposiciones legales, la Asamblea General podrá conservar el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites y según los procedimientos establecidos por la propia ley.

ARTÍCULO 36. AHORROS PERMANENTES. Características.



FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MOVIL

Nit. 830.140.493-9

Los ahorros permanentes constituyen depósitos de dinero a favor del asociado e igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del **FONDO DE EMPLEADOS** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; solo serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal y en los casos que defina la reglamentación de Junta Directiva.

Para todos los afiliados Fondo quienes superen un año de permanencia ininterrumpida y cumplan con una reciprocidad de ahorros, superior a su cupo asignado. Podrán solicitar el retiro de su ahorro permanente o cruce de este con sus obligaciones vigentes en la siguiente proporción.

Para afiliados con un año de permanencia ininterrumpida el máximo de cruce o retiro permitido será del 10% de su ahorro permanente, para afiliados con dos años cumplidos el máximo de cruce o retiro permitido será del 20% de su ahorro permanente, para afiliados con tres años cumplidos el máximo de cruce o retiro permitido será del 30% de su ahorro permanente, para afiliados con cuatro años cumplidos el máximo de cruce o retiro permitido será del 40% de su ahorro permanente, para afiliados con cinco o más años cumplidos el máximo de cruce o retiro permitido será del 50% de su ahorro permanente.

Dicho movimiento solo podrá ser efectuado cada doce meses cumplidos y será reflejado en el estado de cuenta del asociado.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 37. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.

Sin perjuicio de los aportes sociales y ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en el **FONDO DE EMPLEADOS**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Los depósitos que realice el afiliado en exceso de los establecidos como cuota sucesiva permanente, se entenderán realizados a la vista y podrán ser reintegrados cuando el monto de las deudas sea inferior al total de sus depósitos, incluidos sus aportes.

ARTÍCULO 38. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.

Los aportes sociales individuales los destinará el **FONDO DE EMPLEADOS** a las operaciones propias de su objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase que capte el **FONDO DE EMPLEADOS** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia y sin perjuicio de poder realizar las inversiones de sus excedentes de caja o la de adquirir activos fijos para la prestación de los servicios, tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 39. RESERVAS PATRIMONIALES.

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituye la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico; en todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales en caso de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación no será repartible bajo ningún título entre los asociados, ni podrá acrecentar sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 40. FONDOS.

El **FONDO DE EMPLEADOS** podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentar sus aportes.

ARTÍCULO 41. FONDO DE EDUCACIÓN

Para garantizar la educación y la capacitación de los asociados, el **FONDO DE EMPLEADOS** tendrá un fondo de Educación con cargo al cual se adelantarán programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del Fondo de Empleados y la formación para el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial propia de la entidad.

ARTÍCULO 42. FONDO DE AUXILIO POSTUMO

El **FONDO DE EMPLEADOS** tendrá un fondo para auxilio póstumo destinado a proteger a los asociados y familiares en caso de fallecimiento que se alimentará con parte de los excedentes que destine la Asamblea y de contribuciones de los asociados para lo cual estos deberán cubrir una contribución mensual obligatoria cuyo monto será determinado por la Asamblea General, previa propuesta fundamentada de la Junta Directiva, quien reglamentará en detalle este



FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MOVIL

Nit. 830.140.493-9

fondo, incluido el monto de los auxilios, su cobertura y todos los requisitos para su otorgamiento.

ARTÍCULO 43. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementará las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del **FONDO DE EMPLEADOS** y se registre en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 44. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones que reciba el **FONDO DE EMPLEADOS** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante y en su defecto, serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 45. COSTO DE LOS SERVICIOS.

El **FONDO DE EMPLEADOS** cobrará a sus asociados, en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los pagos de los intereses por los depósitos de ahorros y demás costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTÍCULO 46. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico del **FONDO DE EMPLEADOS** se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 47. EXCEDENTE DEL EJERCICIO.

El excedente del ejercicio económico del **FONDO DE EMPLEADOS** una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, para destinarse a programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea General.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el **FONDO DE EMPLEADOS** desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá destinar parte del excedente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VIII

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MÓVIL

ARTÍCULO 48. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La administración del **FONDO DE EMPLEADOS** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente o Representante Legal.

ARTÍCULO 49. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración del **FONDO DE EMPLEADOS** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados directamente elegidos por éstos.

Los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente o el Representante Legal no podrán votar en las reuniones de Asamblea cuando se trate de la aprobación de las cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán ser elegidos como delegados.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será puesta en conocimiento de los afectados mediante correo personalizado con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la asamblea o se efectuará la elección de delegados.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el **FONDO DE EMPLEADOS**.



FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MOVIL

Nit. 830.140.493-9

ARTÍCULO 50. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares; las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 51. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados, si su realización se dificulta por razones geográficas o si el número de asociados sobrepasa los cincuenta (50), igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción de los recursos del Fondo de Empleados. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 52. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de diez (10) días calendario, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del **FONDO DE EMPLEADOS** y/o de la Entidad empleadora, en un término no superior a tres (3) días calendario de haberse producido la convocatoria.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria antes del día quince (15) de marzo, para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, la Asamblea será citada por el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señalan estos estatutos.

ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general la efectuará la Junta Directiva; sin embargo, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados los quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Revisor Fiscal, el comité de Control Social, o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos, podrán hacer la convocatoria, justificando la necesidad y desvirtuando los fundamentos expuestos por los órganos que en un principio debieron convocarla

PARÁGRAFO: La facultad de convocatoria de la Asamblea otorgada por el presente artículo al revisor fiscal, al Comité de Control Social y a los asociados, implica también el derecho a convocar a la elección de delegados.

ARTÍCULO 54. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER.

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa; sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la Ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones, ni representar a otros asociados en las sesiones de asamblea general.

ARTÍCULO 55. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- 1) El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados elegidos.
- 2) Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum se dejará constancia por escrito y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de delegados, el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
- 3) Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado para deliberar y decidir por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo anterior.
- 4) Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. El presidente de la junta directiva y el vicepresidente de la misma, dirigen las deliberaciones. Como secretario actuará el mismo de la Junta Directiva y en su defecto, será nombrado por el presidente de la asamblea.
- 5) A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación



FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MOVIL

Nit. 830.140.493-9

definidos para Asamblea de Asociados.

- 6) Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable del cincuenta por ciento más uno (50%+1) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
- 7) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión y los nombramientos efectuados; la fecha y hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
- 8) El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y Secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes a la misma, nombrados por ella quienes actuarán en representación de éstos.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea General:

- 1) Determinar las directrices generales y la política del **FONDO DE EMPLEADOS**.
- 2) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 3) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- 4) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- 5) Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- 6) Reformar los estatutos.
- 7) Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación del **FONDO DE EMPLEADOS**.
- 8) Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las Asambleas anteriores.
- 9) Aprobar su propio reglamento y el orden del día.
- 10) Las demás que de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del **FONDO DE EMPLEADOS** a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los ocho (8) días calendario anteriores a la fecha de la celebración del evento.

ARTÍCULO 57. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del **FONDO DE EMPLEADOS**, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 58. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- 1) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 2) No haber sido sancionado durante el último año.
- 3) Tener como mínimo un (1) año de afiliación continua al **FONDO DE EMPLEADOS**.
- 4) Presentar en el término de quince (15) días hábiles los siguientes documentos a la secretaría del Fondo:
 - Certificado Judicial.
 - Certificado de antecedentes disciplinarios.
 - Autorizar la consulta sobre sus antecedentes crediticios.
- 5) Acreditar como mínimo la culminación de educación media.
- 6) Comprometerse a recibir capacitación en temas específicos del cargo aceptado, en un término no superior a 90 días.



FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MOVIL

Nit. 830.140.493-9

PARAGRAFO 1: En la elección de la Junta Directiva, la Asamblea General velará y estará obligada a que dentro de su composición sean incluidos por lo menos dos (2) integrantes, con sus respectivos suplentes, con asociados que al momento de la elección tengan una antigüedad en el Fondo superior a cinco (5) años o en su defecto, con asociados vinculados a las empresas que genera el vínculo principal de asociación, mediante contrato de trabajo bajo la modalidad de término indefinido.

ARTÍCULO 59. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se instalará y sesionará por derecho propio dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su inscripción oficial. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su periodo y funciones, competencia y procedimientos de la convocatoria, los demás asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 60. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- 1) Por la pérdida de la calidad de asociado.
- 2) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas de la Junta Directiva de carácter ordinario, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- 3) Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- 4) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva, contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos.
- 5) Por incumplimiento a un mandato de la Asamblea General.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 3 y 4, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Elegir sus dignatarios.
4. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio anual, que le somete a su consideración la Gerencia o Representante Legal y controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes requeridos.
5. Desarrollar la política general del **FONDO DE EMPLEADOS** trazada por la Asamblea General y adoptar los programas sociales a desarrollar, así como planes de acción.
6. Nombrar al Gerente o Representante Legal y su suplente y fijar los términos de su vinculación y remuneración o contraprestación; nombrar los miembros de los comités especiales.
7. Establecer y definir el sistema organizacional que se empleará para la administración operacional del Fondo, fijar la planta de personal, señalar sus funciones y fijar su contraprestación o asignaciones.
8. Reglamentar los diferentes servicios de ahorro y crédito, así como los plazos, intereses corrientes o de mora y los demás que preste el **FONDO DE EMPLEADOS**, así como la utilización de los fondos.
9. Reglamentar los sistemas de depósitos de ahorros permanentes, voluntarios o contractuales, determinar el monto de intereses y los demás estímulos y ventajas correspondientes.
10. Examinar y aprobar en primera instancia los informes y estados financieros que le presente periódicamente la Gerencia o Representante Legal y pronunciarse sobre ellos, así como el balance de cierre del ejercicio, el proyecto de distribución de excedentes acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea General.
11. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados y sobre la compensación y devolución de ahorros permanentes o aportes sociales.
12. Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.



FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MOVIL

Nit. 830.140.493-9

13. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente o Representante Legal para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para contratar, adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos del Fondo de Empleados.
14. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente o Representante Legal, el Tesorero y los demás empleados o personas naturales o jurídicas que a su juicio deban garantizar su manejo.
15. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de ésta y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
16. Crear y reglamentar las sucursales, agencias u otra clase de dependencias o establecimientos, así como los comités especiales que considere conveniente constituir y designar los miembros de los mismos.
17. Decidir sobre la asociación o integración con otros fondos de Empleados, organismos de grado superior y demás entidades que colaboran en el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de las actividades del **FONDO DE EMPLEADOS**, preferentemente del sector de la economía solidaria.
18. Presentar proyectos de reformas al presente Estatuto.
19. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
20. Nombrar al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO acorde con la regulación a la que se sujeta.
21. Pronunciarse sobre los informes presentados por el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO y la Revisoría Fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
22. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización.
23. En general ejercer las demás funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre el Fondo de Empleados; en consecuencia, de lo anterior, se consideran atribuciones implícitas de la Junta Directiva las no asignadas expresamente en el presente Estatuto a la Asamblea General o al Gerente o Representante Legal y las demás funciones que de acuerdo con la Ley le corresponden.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombrados por esta o en el Gerente o en el Representante Legal.

ARTÍCULO 62. GERENTE.

El Gerente es el representante legal del **FONDO DE EMPLEADOS**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva con su respectivo suplente para periodos de dos (2) años y podrá ser reelegido y removido libremente. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que designe la Junta Directiva quien podrá nombrar un suplente permanente de las mismas calidades del Gerente.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá definir que la representación Legal del Fondo podrá ser ejercida por una persona natural diferente del Gerente.

ARTÍCULO 63. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE:

- 1) Haber participado en eventos de formación en áreas de Economía Solidaria y en especial de Fondos de Empleados.
- 2) No haber sido sancionado por la entidad que vigile los fondos, en los dos (2) últimos años.
- 3) Presentar la póliza de manejo y cumplimiento.

ARTÍCULO 64. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.

El Gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesionen los intereses del **FONDO DE EMPLEADOS**.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL GERENTE.

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento del Fondo, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas asignados y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Nombrar y remover a los empleados del **FONDO DE EMPLEADOS** previa autorización de la Junta Directiva y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y reglamentos de trabajo.



FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MOVIL

Nit. 830.140.493-9

3. Rendir los informes que solicite la Junta Directiva y el informe anual a la Asamblea General.
4. Firmar junto con el tesorero o la persona que este autorizada por la Junta Directiva, todos los cheques que gire el **FONDO DE EMPLEADOS**.
5. Enviar oportunamente los informes requeridos por la Superintendencia de Economía Solidaria.
6. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y el presupuesto del ejercicio económico.
7. Someter a la consideración de la Junta Directiva las solicitudes de crédito o servicio que no se ajusten a los reglamentos establecidos.
8. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el **FONDO DE EMPLEADOS** llene sus fines, sujetándose a los Estatutos y a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
9. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el **FONDO DE EMPLEADOS** o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
10. Representar al **FONDO DE EMPLEADOS** en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponda a los fines que persigue el **FONDO DE EMPLEADOS**.
11. Presentar el balance mensual del **FONDO DE EMPLEADOS** a la Junta Directiva.
12. Presentar el plan de acción o de trabajo operativo del **FONDO DE EMPLEADOS** para el siguiente año a más tardar en octubre de cada año.
13. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
14. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
15. Informar a los asociados periódica y oportunamente sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener comunicación con ellos.
16. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva en todo lo concerniente con el SIPLAFT y/o SARLAFT.
17. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los procedimientos del SIPLAFT y/o SARLAFT.
18. Brindar el apoyo que requiera el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO para el oportuno y adecuado ejercicio de sus funciones.
19. Coordinar y programar los planes de capacitación del SIPLAFT y/o SARLAFT, dirigido a instruir todas las áreas del fondo, la administración y la revisoría fiscal.
20. Verificar el funcionamiento de los procedimientos adoptados para la adecuada conservación de los registros y documentos que hacen parte del SIPLAFT y/o SARLAFT, garantizando su confidencialidad acorde con lo establecido en el respectivo manual de procedimientos y en las matrices de riesgo establecidas.

Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios las desempeñará por sí o mediante delegación.

ARTÍCULO 66. REGIONALES O SECCIONALES.

Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, el **FONDO DE EMPLEADOS** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTÍCULO 67. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

Los convenios que suscriba el **FONDO DE EMPLEADOS** con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, podrán establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores o decisorios de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los apoyos monetarios o de cualquier otro carácter que se reciban.



FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MOVIL

Nit. 830.140.493-9

ARTÍCULO 68. COMITÉS Y COMISIONES.

Sin perjuicio de la integración del comité de control social y del comité de apelaciones, la Asamblea General podrá crear las comisiones especiales transitorias que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente o Representante Legal, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del **FONDO DE EMPLEADOS** y la prestación de servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPÍTULO IX VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 69. ÓRGANOS DE VIGILANCIA.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el **FONDO DE EMPLEADOS** éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

ARTÍCULO 70. REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser asociado del **FONDO DE EMPLEADOS** y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente en cualquier tiempo por la Asamblea.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del **FONDO DE EMPLEADOS**, se ajusten a las prescripciones de estos Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 2) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del **FONDO DE EMPLEADOS** y el desarrollo de sus actividades.
- 3) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 4) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad, las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 5) Inspeccionar los bienes del **FONDO DE EMPLEADOS** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del **FONDO DE EMPLEADOS**.
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- 8) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- 9) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.
- 10) Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones sin derecho a voto, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- 11) Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- 12) Efectuar arquezos de caja cuando lo estime conveniente y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los bienes y de los que la entidad tenga en custodia o cualquier otro título.
- 13) Instrumentar, en desarrollo del deber de colaboración establecido en el artículo 207 del Código de Comercio y de las instrucciones que sobre la materia han impartido los organismos de control del estado, los controles adecuados que le permitan detectar incumplimientos de las instrucciones que para la prevención y control del LA/FT.
- 14) De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015 (Ley Anti contrabando), la cual adiciona el artículo 207 del Código de Comercio, al revisor fiscal le corresponde... "Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 al 107 del Decreto ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores..."
- 15) Presentar un reporte trimestral dirigido a la Junta directiva del Fondo, en el que informe sus recomendaciones de mejoramiento y las conclusiones sobre la aplicación del SIPLAFT y/o SARLAFT sobre la labor desarrollada por el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.



FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MOVIL
Nit. 830.140.493-9

- 16) Cumplir las demás funciones que señalen las Leyes, los Estatutos y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 72. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

- 1) Incumplimiento de las normas que imponen los Estatutos del **FONDO DE EMPLEADOS**.
- 2) Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
- 3) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del **FONDO DE EMPLEADOS**.

ARTÍCULO 73. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Estará integrado por tres (3) asociados hábiles y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General mediante votación para períodos de dos (2) años. Para ser elegidos deben cumplir los mismos requisitos que se exigen para la Junta Directiva, en el artículo 59 del presente estatuto. Se reunirán una vez al mes en forma ordinaria y levantarán acta de la reunión. En forma extraordinaria se reunirán cuando lo estimen necesario.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

- 1) Velar por el cumplimiento legal de los actos administrativos de los órganos de administración.
- 2) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes del gobierno que lo requieran, las irregularidades que encuentren en el funcionamiento del Fondo.
- 3) Conocer los reclamos de los asociados y solucionarlos o transmitirlos a quien corresponda.
- 4) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados.
- 5) Verificar la lista de asociados hábiles para participar en la Asamblea General.
- 6) Rendir un informe de sus actividades ante la Asamblea General.
- 7) Las demás que le asignen las normas vigentes, sin interferir en las funciones propias del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 75. CAUSALES DE REMOCION.

La calidad de miembro del Comité de Control Social se pierde por las mismas causas que por las contempladas para la Junta Directiva.

ARTÍCULO 76. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD EMPLEADORA.

En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio a favor del **FONDO DE EMPLEADOS**, o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva.

CAPÍTULO X
INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 77. INHABILIDADES GENERALES.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente o Representante Legal y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 78. INHABILIDAD LABORAL.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, mientras estén actuando como tales, no podrán ser empleados asalariados del Fondo de Empleados, ni entrar a desempeñar un cargo de administración ejecutiva en éste.

ARTÍCULO 79. RESTRICCIÓN DE VOTO PERSONAL DIRECTIVO.

Los miembros de la Junta Directiva, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del **FONDO DE EMPLEADOS** no podrá votar en Asamblea, o en los órganos de administración o vigilancia correspondientes, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la valoración de su encargo.



FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MOVIL

Nit. 830.140.493-9

ARTÍCULO 80. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

Los miembros de los órganos de administración y vigilancia no podrán participar en la aprobación de créditos cuando ésta sea con destino a uno de sus miembros. En todo caso la decisión será tomada por el organismo no comprometido y requerirá el visto bueno del revisor fiscal.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MÓVIL Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 81. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS.

El **FONDO DE EMPLEADOS** se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados para con el **FONDO DE EMPLEADOS** de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el **FONDO DE EMPLEADOS** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 83. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS.

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si el **FONDO DE EMPLEADOS** estuviere afectado de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver y si fuere el caso y en forma supletoria se afectarían sus ahorros permanentes.

ARTÍCULO 84. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente o Representante Legal, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del **FONDO DE EMPLEADOS** serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

El **FONDO DE EMPLEADOS**, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO XII DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 85. CONCILIACIÓN.

Las diferencias que surjan entre el **FONDO DE EMPLEADOS** y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre se versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 86. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí un conciliador o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3) o delegarán su nombramiento a un tercero.

Las proporciones o insinuaciones del o de los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XIII INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 87. INTEGRACIÓN.

El **FONDO DE EMPLEADOS**, por decisión de su Junta Directiva podrá asociarse en organismos que integren a los fondos de empleados, con el fin de recibir servicios de carácter económico, asistencia técnica y demás de beneficio social o para que lo represente.



FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MOVIL

Nit. 830.140.493-9

Igualmente, el fondo podrá asociarse a instituciones cooperativas o de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objetivo y no afecte su característica de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 88. FUSIÓN E INCORPORACIÓN.

El **FONDO EMPLEADOS**, por decisión de su Asamblea General y con la votación prevista en el presente estatuto y la ley podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otros fondos de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Igualmente, la Asamblea podrá aceptar la incorporación de otro Fondo de empleados siempre que reúna las mismas condiciones, características y requisitos de las previstas para cuando se incorpora y que los asociados de la entidad que se incorpora cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto para la afiliación al **FONDO EMPLEADOS**.

ARTÍCULO 89. TRANSFORMACIÓN.

El **FONDO DE EMPLEADOS**, solo podrá transformarse en otra entidad de naturaleza jurídica que este bajo el control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPÍTULO XIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 90. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN.

El **FONDO DE EMPLEADOS** podrá disolverse por:

- 1) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias, adoptada en la Asamblea General.
- 2) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- 3) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- 4) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- 5) Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
- 6) Por la disolución y liquidación de la entidad empleadora que determine el vínculo laboral de los asociados, salvo que dentro de los siguientes sesenta (60) días a la fecha de la ocurrencia del hecho el **FONDO DE EMPLEADOS**, reforme sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación.

ARTÍCULO 91. PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN.

Disuelto el **FONDO DE EMPLEADOS** se efectuará su liquidación para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados quedará algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores de la entidad empleadora, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 92. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 93. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.

En todo caso de reforma de los estatutos y para la imposición de contribuciones obligatorias, se requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea.

La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del **FONDO DE EMPLEADOS**.



FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MOVIL
Nit. 830.140.493-9

ARTÍCULO 94. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del **FONDO DE EMPLEADOS**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

Los suscritos presidente y Secretario de la Asamblea general ordinaria celebrada en Bogotá, D.C. el día 26 de marzo de 2021, hacemos constar que el estatuto que antecede y que consta de quince (XV) capítulos y noventa y cuatro (94) artículos fue aprobado por la citada Asamblea y constituye el cuerpo normativo vigente del Fondo de Empleados.

Fdo. presidente
OMARIRA INES GUEVARA
C.c. No. 40.436.272

CAROLINA BELTRÁN

Fdo. Secretario
DIANA CAROLINA BELTRAN
C.c. No. 53.032.184